

PROCESOORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2011- 00483-00  
DTE.: ARACELY JAIMES MARTINEZ –ROSA MYRIAM URIBE  
DDO.: ECOPETROL S.A.  
RETROACTIVO PENSIONAL  
PROCESO DIGITALIZADO

Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante, interpone recurso de reposición contra el auto datado 4 de febrero de 2021.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 19 de febrero de 2021.

La Secretaria,

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

#### **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, el Despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición, por el apoderado judicial de la parte ejecutada, contra el auto calendado 4 de febrero de 2021, quien lo sustenta bajo los siguientes argumentos:

Manifiesta que la liquidación efectuada por el H. Tribunal Superior del –distrito Judicial de Cúcuta, Sala Laboral, la cual liquidó la obligación hasta el mes de mayo de 2017 dejando claro que la misma debía ser indexada en cuanto a la condena hasta la fecha, y que el despacho pese a que advierte que no es dable la entrega de la totalidad de los dineros consignados por la accionada en cuanto a que los montos se encuentran en disputa, tal manifestación se contraponen a la realidad procesal en tanto que los dineros consignados a la demandante ARACELY JAIME MARTINEZ arrojan un valor de \$ 43.704.125.00 que es el valor liquidado por el Tribunal, dineros estos consignados por la misma demandada Ecopetrol S.A. de forma voluntaria a órdenes de este despacho, la única diferencia que existe es la liquidación o la actualización de la indexación de la condena, del mes de junio de 2017 a diciembre de 2020, por lo que no le asiste razón al despacho en abstenerse de entregar los dineros consignados por encontrarse en disputa, idéntica situación acontece con la señora ROSA MIRYAM URIBE, a quien le consignaron un total DE \$ 28.911.064.00., por lo que es evidente que lo único que hace falta es la cuantificación de la indexación de las condenas desde mayo de 2017 a la fecha total y como lo ordenado por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Laboral, por tal razón se debe ordenar el pago de los dineros consignados en la suma de \$ 72.615.189,00 que deriva de la sumatoria de los dineros consignados por la accionada ECOPETROL S.A. de forma voluntaria en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este proceso.



**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2010-00290-00**

**Dte. : YESID JAIMES**

**Ddo. : COLPENSIONES S-A-S**

**PENSION DE VEJEZ**

**PROCESO DIGITALIZADO.**

Al despacho del señor juez, informando que el auto que aprobó la liquidación del crédito no fue objeto de recurso y se encuentra ejecutoriado.

Que la liquidación aprobada mediante auto datado 23 de febrero de 2021, asciende en la suma de \$ 65.098.960,00

Que la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros, que cubran la totalidad de la liquidación del crédito.

Igualmente allega la Escritura No. 1242-2020 de la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta, tramita la liquidación sucesoral del causante YESID JAIMES aquí demandante. Folios 326 a 348.

Que a órdenes de este proceso se encuentran consignados los depósitos judiciales Nos. 451010000809091 del 12/06/2019 por la suma de \$ 49.000.000,00 y No. 451010000846928 del 13-3-2020 por la suma d \$ 90.000.000,00.

Que revisado el proceso se observa que a la Dra. Flor de María Rincón, no se le ha revocado la facultad de recibir. (Folio 145).

Provea.

Cúcuta 04 de febrero de 2021.-

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la apoderada allega al plenario, la Escritura Publica No. 1242-2020 de la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta, donde se realiza la liquidación sucesoral del aquí demandante YESID JAIMES (Q.E.P.D.), se tiene que efectivamente los señores ALIX MARIA DOMINICI (cónyuge), ALIX NUBIA JAIMES DOMINICI, en calidad de hija y en calidad de curadora legitima de su hermano discapacitado DAVID JOAQUIN JAIME DOMINICI; CARMEN ROSA JAIMES DOMINICI, EDY JAIMES SOMINICI, JAVIER EDISON JAIMES DOMINICI, YESID JAIMES DOMINICI, son legítimos herederos del aquí, por lo que están legitimados para actuar en la presente actuación, que lo hacen a través de apoderado judicial y donde se liquida las cuentas por cobrar donde se incluye lo cobrado en este proceso y el pago de honorarios de la profesional del derecho que los representa Dra. Flor de María Rincón Barón, observando que lo allí consignado no corresponde a lo aquí liquidado.

Por lo anterior se ordena la entrega de los dineros que fueron aprobados mediante auto del 23 de febrero de la anualidad, esto es, la suma de \$ 65.098.960,00, de los dineros consignados, los cuales serán entregados a la apoderada de la parte actora, así:

Depósito judicial No. 4510100000809091 del 012/06/2019 por la suma de \$ 49.000.000,00; y para complementar el resto del pago de la obligación, esto es, la suma de \$ 16.098.960,00, se ordena fraccionar el depósito judicial No. 451010000846928 del 13/03/2020 por la suma de \$ 90.000.000,00, así:

La suma de \$ 16.098.960,00 para completar el pago de lo adeudado

La suma de \$ 73.901.040,00 que queda como remanente a favor de la parte demandante. Efectuase a través del Portal del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior, pase el proceso a la secretaria para que se liquiden las agencias en derecho a que fue condenada la pasiva.

En razón a que se hizo efectiva la medida cautelar, se ordena levantarla, las cuales fueron decretadas por autos datados 4 de marzo de 2020 (Fl. 321). Librese el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE.**

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Proyectado carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **08 Marzo del dos mil  
2021**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA  
MOGOLLON ORTEGA**

**PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00275-00**  
**DEMANDANTE: LUIS ALFONSO PABON GARCIA**  
**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO**  
**NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Al Despacho del señor Juez, informando que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta con auto de fecha 24 de julio de 2019 DECLARO la FALTA DE COMPETENCIA del Juzgado por el FACTOR SUBJETIVO para continuar con el trámite del Proceso Ejecutivo REMITIENDO la actuación a la oficina judicial para que fuese repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad correspondiéndole a este despacho su conocimiento.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021.

La Secretaria,

**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, 05 de marzo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el artículo 7 del C.P.T Y S.S, este despacho al ser competente para conocer de los procesos contra la Nación, dispone avocar conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo con base en los artículos 16 y 138 del C.G.P aplicable a este procedimiento por principio de integración normativa del 145 del CPT Y SS, Y EN ESPECIAL POR NO TRATARSE DE SENTENCIA SINO DE AUTO INTERLOCUTORIO ARTICULO 285 C.G.P., LO MAS RAZONABLE ES ORDENAR COMO SE HACE, DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 03 de junio de 2016 que siguió adelante la ejecución contra la demandada NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ya que, a pesar de no ser una sentencia en lo laboral, se asimila por ser una decisión de fondo, conservando plena validez lo actuado hasta esa fecha.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **08 Marzo del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA  
MOGOLLON ORTEGA**

**PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00274-00**

**DEMANDANTE: LAUDITH HERMINIA OBREGON QUINTERO**

**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Al Despacho del señor Juez, informando que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta con auto de fecha 24 de julio de 2019 DECLARO la FALTA DE COMPETENCIA del Juzgado por el FACTOR SUBJETIVO para continuar con el trámite del Proceso Ejecutivo REMITIENDO la actuación a la oficina judicial para que fuese repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad correspondiéndole a este despacho su conocimiento.

Cúcuta, 26 de febrero de 2021.

La Secretaria,

**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, 05 de marzo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el artículo 7 del C.P.T Y S.S, este despacho al ser competente para conocer de los procesos contra la Nación, dispone avocar conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo con base en los artículos 16 y 138 del C.G.P aplicable a este procedimiento por principio de integración normativa del 145 del CPT Y SS, Y EN ESPECIAL POR NO TRATARSE DE SENTENCIA SINO DE AUTO INTERLOCUTORIO ARTICULO 285 C.G.P., LO MAS RAZONABLE ES ORDENAR COMO SE HACE, DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 03 de junio de 2016 que siguió adelante la ejecución contra la demandada NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ya que, a pesar de no ser una sentencia en lo laboral, se asimila por ser una decisión de fondo, conservando plena validez lo actuado hasta esa fecha.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 08 Marzo del dos mil 2021, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

  
CARMÉN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA  
MOGOLLON ORTEGA**

**PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00017-00**

**DEMANDANTE: PORVENIR**

**DEMANDADO: COMFAORIENTE EPS**

Al despacho del señor juez, informando que la parte ejecutada COMFAORIENTE EPS, por intermedio de su apoderado Dr. BERNARDO ALONSO WILCHES solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado de la ejecutada y se tenga notificados por conducta concluyente conforme lo estipula el Artículo 301 del C.G.P, así mismo solicita se remita copia del auto que libro mandamiento de pago y del traslado de la demanda ejecutiva con sus respectivos anexos para poder ejercer su derecho de defensa, la apoderada de la parte ejecutante solicita se le remita a su correo electrónico las respuestas emitidas por los bancos.

Para lo conducente.

Cúcuta, 02 de marzo de 2021.

La secretaria,

**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, 05 de marzo de dos mil veintiuno.

Téngase como apoderado de la ejecutada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE" al Dr. BERNARDO ALONSO WILCHES, abogado con Tarjeta Profesional No. 76.766 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 80.422.709, en los términos y facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE", conforme al Art. 301 del C.G.P, aplicable a este procedimiento por principio de integración normativa que permite el artículo 145 del CP.T y S.S.

**CONCEDER** un término de diez (10) días a la ejecutada para que se pronuncie de la presente demanda ejecutiva, para lo cual se remitirá el auto que libra mandamiento de pago, el traslado y sus anexos.

En cuanto a la solicitud de la parte ejecutante, en caso de existir respuestas de los Bancos, se remitirá por secretaria copia de las mismas al correo electrónico de la apoderada de PORVENIR.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**Juzgado Cuarto Laboral del  
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **08 Marzo del dos mil  
2021**, el día de hoy se  
notificó el auto anterior por  
anotación de estado que se  
fija a las 08:00am.

  
CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

**CARMEN ALICIA  
MOGOLLON ORTEGA**